



000760



Cd. Victoria, Tam., a 01 de Octubre del 2026.

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Suscrito Diputado Marco Antonio Gallegos Galván, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Legislatura 66, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 fracción I y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 numeral 1 inciso e), 93 numerales 1, 2 y 3, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 205 Bis, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Acción Legislativa tiene por objeto **eliminar** la certificación a que son sujetas las personas con discapacidad, para poder acceder a un trabajo en la administración pública estatal y municipal; en virtud

de ser **discriminatorio**; con base en lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Iniciativa tiene relación con el objetivo **10** (reducción de las desigualdades), para el Desarrollo Sostenible, de la Agenda 2030, de la Organización de las Naciones Unidas.

Es de mencionar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos **todas** las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio **no podrá restringirse** ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las **discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad

humana y tenga por objeto anular o menoscabar los **derechos** y libertades de las personas.

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o **trabajo** que le acomode siendo lícitos.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas establece:

Es **obligación** de todas las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, que señala la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, designar al menos el **tres por ciento** de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad, misma que estará determinada por la *certificación de sus competencias respectivas*.

De igual forma, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas establece:

En observancia a lo establecido en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos deberán designar al menos el **tres por ciento** de su

base laboral a la contratación de personas con discapacidad, misma que estará determinada por la *certificación de sus competencias respectivas*.

La Ley sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas establece.

Cuando se trate de la emisión de dictámenes que impliquen tomar decisiones sobre cuestiones relacionadas a personas con discapacidad, se deberán celebrar previamente **consultas estrechas**, para escuchar la opinión de quienes pertenezcan a este segmento social, así como de las organizaciones que las representan.

Como se desprende de lo anterior, la política pública de garantizar empleo en la administración pública estatal y municipal a las personas con discapacidad, es esencial para su desarrollo, en virtud de que el empleo, es un derecho humano fundamental que asegura su *dignidad, autonomía e inclusión* plena en la sociedad.

Por ello, el fin principal de dar empleo en la administración pública a las personas con discapacidad es garantizar su inclusión laboral y sus derechos humanos en igualdad de condiciones.

Asimismo, su finalidad es asegurar que cualquier persona pueda competir y trabajar sin sufrir discriminación por su condición física, mental o sensorial.

Por otro lado, permite que las personas con discapacidad ganen su propio dinero, mejoren su calidad de vida y vivan con mayor independencia. Por lo que, respetar las leyes nacionales e internacionales que obligan a las instituciones públicas a abrir espacios laborales inclusivos resulta trascendente para el bienestar de las personas con discapacidad.

Es preciso señalar, que el día 18 de agosto del 2026, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, garantizó el derecho a la consulta de las personas con discapacidad, en la elaboración de leyes que inciden en sus derechos.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 104/2022, reafirmó que las personas con discapacidad tienen derecho a participar, mediante una consulta **previa**, **estrecha** y **activa**, en la elaboración de legislación que incide en sus derechos e intereses.

El Pleno sostuvo que este mecanismo no constituye una mera formalidad del procedimiento legislativo, sino una garantía indispensable para asegurar que las personas con discapacidad puedan intervenir de manera **efectiva** en las decisiones públicas que les conciernen, conforme al principio de “*nada sobre nosotros sin nosotros*”.

Por ello, la Corte declaró la **invalidez**, con efectos diferidos, de los artículos 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad; así como el artículo 205 Bis del Código Municipal, que establecen la **obligación** de reservar al menos **3 %** de los empleos públicos municipales para personas con discapacidad.

El Pleno consideró que, aunque la norma podía resultar benéfica para dicho sector, el Congreso local estaba obligado a consultar previamente a las personas con discapacidad antes de aprobarla.

Por ello, concedió un plazo de **12 meses** para que el Congreso de Tamaulipas reponga el procedimiento legislativo, lleve a cabo una consulta previa, estrecha y activa con las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, y emita una nueva regulación.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó la **invalidez** con efectos inmediatos de las porciones normativas de dichos artículos que establecían que las personas con discapacidad debían contar con una “*certificación de sus competencias*” para acceder a esos empleos.

El Pleno consideró que esa condición imponía una carga adicional exclusivamente a este grupo, basada en su discapacidad, sin una

Justificación objetiva y razonable, por lo que constituía una medida **discriminatoria** y contraria al derecho a la **igualdad**.

La Corte explicó que el deber de consulta deriva directamente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y tiene una doble dimensión: por una parte, constituye una formalidad esencial del procedimiento legislativo y, por otra, representa un derecho sustantivo estrechamente vinculado con la dignidad, la autonomía y la participación efectiva de las personas con discapacidad.

En consecuencia, la **omisión** de consulta vulnera por si misma sus derechos, aun cuando la legislación tenga como propósito establecer medidas que pueden resultar favorables para este sector de la población, por lo que es necesario reponer el procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Acción Legislativa tiene por objeto **eliminar** la certificación a que deben ser sujetas las personas con discapacidad, para poder acceder a un trabajo en la administración pública estatal y municipal; en razón de ser **discriminatorio** y contrario al principio de **igualdad**.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad y al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

| Texto vigente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Artículo 35.</p> <p>Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, que señala la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad, <u>misma que estará determinada por la certificación de sus competencias respectivas.</u></p> <p>Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.</p> <p>Artículo 205 Bis.- En observancia a lo establecido por la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos deberán designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad, <u>misma que estará determinada por la certificación de sus competencias respectivas.</u></p> | <p><b>Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad.</b></p> <p>Artículo 35.</p> <p>Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, que señala la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad.</p> <p><b>Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.</b></p> <p>Artículo 205 Bis.- En observancia a lo establecido por la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos deberán designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad.</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y EL ARTÍCULO 205 Bis, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas; y el artículo 205 Bis del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como:

Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas.

Artículo 35.

Es obligación de todas las autoridades de la Administración Pública, del Poder Legislativo, del Poder Judicial y de los Gobiernos Municipales de Tamaulipas, que señala la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, así como en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad.

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 205 Bis.- En observancia a lo establecido por la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, los Ayuntamientos deberán designar al menos el tres por ciento de su base laboral a la contratación de personas con discapacidad.

#### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al primero de octubre del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

  
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN